

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 454
FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 271 del 06 de julio de 2026".

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° señala que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 51° de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que "el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda".

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que le correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que, mediante **Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026**, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – CORVIVIENDA estableció las condiciones para surtir el proceso de postulación y posterior asignación de **CINCUENTA Y NUEVE (59) subsidios de mejoramiento de vivienda**, en la modalidad de saneamiento locativo, dirigidos a hogares pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas del Distrito de Cartagena de Indias.

Que, revisado el contenido de la **Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026**, se advirtió que en su **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**, correspondiente a la etapa de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda, se indicó que CORVIVIENDA asignaría **CIEN (100) subsidios de mejoramiento de vivienda**, en la modalidad de saneamiento locativo, a los beneficiarios de los cabildos indígenas ubicados en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que, la referencia a **CIEN (100) subsidios** contenida en el **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** corresponde a un error simplemente formal de transcripción, toda vez que el objeto y alcance de la convocatoria se encuentran determinados en el mismo acto administrativo

para la postulación y posterior asignación de **CINCUENTA Y NUEVE (59) subsidios de mejoramiento de vivienda**, cantidad que se encuentra expresamente señalada en el título, la parte considerativa y los **ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO y DÉCIMO CUARTO** de la Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026.

Que, el **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011**, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, dispone que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, sean estos aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siempre que dicha corrección no implique modificación alguna en el sentido material de la decisión.

Que, en consecuencia, resulta procedente corregir el error formal advertido en el **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO de la Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026**, sustituyendo la expresión “**CIEN (100)**” por “**CINCUENTA Y NUEVE (59)**”, sin que dicha corrección comporte modificación alguna del sentido material de la decisión adoptada, por cuanto corresponde al número de subsidios establecido desde la expedición del referido acto administrativo.

Que, en el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** del citado acto administrativo se estableció el cronograma para el desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria, fijándose inicialmente el día 01 de septiembre de 2026 para la publicación de la resolución en la página web institucional y redes sociales de la entidad.

Que, en cumplimiento del cronograma establecido, la **Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026** fue publicada el día 01 de septiembre de 2026 en la página web institucional de CORVIVIENDA, agotándose en dicha fecha la etapa de publicación prevista en el cronograma de la convocatoria.

Que, mediante **Acta de Reunión de fecha 03 de agosto de 2026**, CORVIVIENDA y la Asesora de Comunidades Étnicas para el Distrito de Cartagena adelantaron acciones de articulación orientadas a facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas del Distrito de Cartagena de Indias a la oferta de subsidios de mejoramiento de vivienda, con respeto de sus formas propias de organización y representación.

Que, en desarrollo de lo anterior, se consideró necesario continuar y culminar las acciones de articulación y concertación institucional con la dependencia distrital competente en asuntos étnicos, así como con las autoridades propias y cabildos de los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de garantizar su adecuada participación y coordinación en el desarrollo de la convocatoria, atendiendo sus particularidades organizativas y respetando sus formas propias de representación.

Que, como consecuencia de dichas acciones de articulación y concertación, no fue posible desarrollar **las etapas subsiguientes de la convocatoria** dentro de las fechas inicialmente previstas en el cronograma, circunstancia que hace necesario reprogramar las fechas correspondientes a las actividades pendientes, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del proceso y la participación efectiva de los hogares pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas destinatarios de la oferta institucional.

Que, el **PARÁGRAFO SEGUNDO del ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO de la Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026** estableció que las fechas previstas en el cronograma estarían sujetas a modificación de acuerdo con los imprevistos que pudieran surgir con ocasión del desarrollo de las etapas de la convocatoria.

Que, en consecuencia, resulta procedente modificar el cronograma de actividades establecido en el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO de la Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026**, exclusivamente respecto de las etapas pendientes de ejecución, conservando como fecha de cumplimiento de la etapa de publicación de la resolución el **01 de septiembre de 2026**, fecha en la cual dicha actuación fue efectivamente realizada.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la suscrita gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el error formal de transcripción contenido en el **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO de la Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026**, en el sentido de indicar que el número de subsidios de mejoramiento de vivienda a asignar corresponde a **CINCUENTA Y NUEVE (59)** y no a **CIEN (100)**.

En consecuencia, el **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO de la Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026** quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Etapa de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda. Mediante acto administrativo motivado, CORVIVIENDA asignará los **CINCUENTA Y NUEVE (59) subsidios de mejoramiento de vivienda**, en la modalidad de Saneamiento Locativo, a los beneficiarios de los cabildos indígenas ubicados en el Distrito de Cartagena de Indias que cumplieron con los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación del acto administrativo de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, se surtirá conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015. Igualmente, dicho acto se publicará en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co y en la secretaría de la Oficina Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", con el fin de garantizar la publicidad de dicha información a quienes no cuenten con acceso a medios electrónicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asignación del presente subsidio de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, no implica la obligación para CORVIVIENDA de proceder con su efectiva aplicación, si como resultado de las facultades de verificación de que trata el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, la entidad comprueba que existió imprecisión o falsedad en la información declarada por el hogar y en virtud de la cual resultó favorecido con dicha subvención, caso en el cual se eliminarán las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO de la Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026**, el cual quedará así:

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
Publicación de la resolución en la página web de la entidad y redes sociales.	Oficina Asesora de Planeación	29 de septiembre de 2026
Socialización Convocatoria Ciudadanía	Dirección Técnica	30 de septiembre de 2026
Etapa de pre inscripción	Dirección Técnica	01 y 02 octubre de 2026
Verificación de documentos preinscripción	Dirección Técnica	05 de octubre de 2026

Publicación del listado de hogares preinscritos habilitados y no habilitados	Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	07 de octubre de 2026
Periodo de reclamaciones	Oficina Asesora Jurídica	08 de octubre de 2026
Realización del sorteo público	Gerencia / Oficina Asesora Jurídica / Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	09 de octubre de 2026
Publicación del listado de potenciales beneficiarios	Oficina Asesora de Planeación	09 de octubre de 2026
Etapas de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda.	Oficina Asesora Jurídica	13 de octubre de 2026
Entrega de cartas de asignación	Dirección Técnica y Oficina Asesora de Planeación	14 de octubre de 2026

ARTICULO TERCERO. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de Corvivienda www.corvivienda.gov.co.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día

25 SET. 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GISSELA PAOLA ROMAN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

Revisó. Asesor jurídico externo Gerencia

Proyectó: José Vicente Guzmán M. – Asesor Externo - OAJ
Revisó: Hernando Munera – Asesor Externo OAJ
Revisó: Luis Alberto Morillo Sánchez – jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Verónica García Nieves - jefa Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Otto Sierra – Director Técnico (e)